

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 992/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 992, promovido por «Agrupación de Regantes de Pipaona de Ocón» contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Agrupación de Regantes de Pipaona de Ocón», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 1966 que al resolver en reposición desestimó el formulado en alzada contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de agosto de 1965 que, a su vez, había desestimado el recurso planteado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas dictada en 30 de enero de 1965 por la que se concedía a Ocón el aprovechamiento de aguas procedentes de la fuente de la Horma, para el abastecimiento de su vecindario, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.542/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.542, promovido por Comunidad de Regantes «La Fortuna» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de septiembre de 1966 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del citado Centro directivo de 25 de febrero del mismo año, que estimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de Canarias de 25 de mayo de 1965, confirmando error contenido en resolución gubernativa de 27 de diciembre de 1961 sobre obras de alumbramiento de aguas subterráneas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes «La Fortuna» contra la Resolución ministerial de 26 de septiembre de 1966, que en reposición desestimó el formulado en alzada el 25 de febrero del mismo año, por la cual se anuló la resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias de 25 de mayo de 1965, dictada para corregir supuesto error mecanográfico contenido en la resolución gubernativa de 27 de diciembre de 1961, anulando aquella resolución y manteniendo el contenido literal de la resolución gubernativa dicha, debiendo incoarse nuevo expediente para la autorización del pozo omitido, si procede, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones ministeriales no están ajustadas a derecho, por lo que las anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la resolución gubernativa aludida en su particular segundo quedará redactado en esta forma: «2.º Autorizar a don Ricardo González Gil, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes «La Fortuna», para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares situados en los lugares conocidos por «El Campanario» y «Degollada Honda», del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, que consisten en la construcción de un pozo en «El Campanario» y otro pozo con cinco galerías de 357 grados, 25 minutos de rumbo y 230 metros de longitud, la primera; de 357 grados, 25 minutos de rumbo y 252 metros de longitud, la segunda; de 268 grados, 50 minutos de rumbo y 211 metros de longitud, la tercera; de 34 grados, 75 minutos de rumbo y 142 metros de longitud, la cuarta, y de 338 grados de rumbo y 159 metros de longitud, la quinta, en el sitio conocido por «Degollada Honda», conforme al plano presentado y con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de

mayo de 1938, y en las condiciones siguientes»: Manteniendo íntegramente el resto de los demás particulares de la mencionada resolución gubernativa. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.679.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.679, promovido por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1967 que desestimó reposición interpuesta contra la Orden ministerial de 1 de junio de 1966 sobre adjudicación definitiva del servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Alcolea y Villafranca de Córdoba, como hijuela del de igual clase entre Córdoba y Alcolea, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 4.679, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Gullón y Núñez, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1967, por la que se desestimó reposición interpuesta contra la Orden de 1 de julio de 1966 sobre adjudicación definitiva del servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Alcolea y Villafranca de Córdoba, debemos declarar y declaramos tal resolución recurrida ajustada a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Marin Palomares para aprovechar aguas del río Guarrizas, en término municipal de Linares.*

Don Antonio Marin Palomares ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guarrizas, en término municipal de Linares (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto:  
Conceder a don Antonio Marin Palomares autorización para derivar un caudal continuo del río Guarrizas de 55 litros por segundo, de los cuales 24 litros por segundo corresponden a una dotación unitaria de 0.8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 30 hectáreas de terrenos a cultivar con olivar asociado con productos herbáceos, correspondiendo los otros 31 litros por segundo a una dotación de 0.2 litros por segundo con destino al riego de 154,8779 hectáreas de olivar, en finca de su propiedad denominada «San Antonio y San Sebastián», en término municipal de Linares (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba, teniendo en cuenta las prescripciones impuestas al mismo.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Linares para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras comprendidas en el primer reformado del proyecto de «Variante en las inmediaciones de Córdoba para la supresión de puente sobre el arroyo Pedroches y varios pasos a nivel».*

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de rectificación de posibles errores en la relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la realización de las obras comprendidas en el primer reformado del proyecto de «Variante en las inmediaciones de Córdoba para la supresión de puente sobre el arroyo Pedroches y varios pasos a nivel», redactado por RENFE y aprobado por su Consejo de Administración en fecha 5 de diciembre de 1967 y no habiendo sido recibidos escritos relacionados con la rectificación indicada

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto que la tramitación del expediente sea continuada.

En su virtud, y a los efectos señalados en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, a partir de su consecuencia segunda, y en el 56 del Reglamento para su aplicación

de 26 de abril de 1957, ya que las obras de referencia están liberadas del trámite de declaración de urgencia por aplicación a las mismas del artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por esta Delegación del Gobierno ha sido fijada la fecha de 28 de mayo próximo para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, trámite que será iniciado el día mencionado a las diez (10) horas, en el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, para trasladarse seguidamente a las fincas afectadas, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1968, a efectos del cumplimiento del trámite de información pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios afectados por la expropiación de referencia, a los que se advierte que podrán hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 25 de abril de 1968.—El Delegado del Gobierno, por delegación.—2.697-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad mercantil denominada «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de junio de 1966, desestimatoria de alza contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León en 2 de mayo del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para Mutualismo Laboral número 212 de 1966, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la citada resolución recurrida y el acta que la determinó; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1968.—P D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 kV., con origen en la E. T. D. de Peralta, compuesta de un tramo a doble circuito, de 272 metros, un tramo simple circuito de 1.351 metros, que forma la línea denominada circunvalación Norte de Peralta; un tramo de 460 metros, simple circuito, de enlace con la línea de Falces, y un tramo de 126 metros, simple circuito, de derivación a C. T. Monte. El trazado afecta al término municipal de Peralta, con objeto de mejorar las condiciones de suministro en la parte norte de Peralta,